

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION (1)

(Continuación)

Tramitación de los expedientes.—Uno de los fines que se propuso la ley de 26 de Julio de 1892 fué legalizar y resolver en un corto plazo todo lo pendiente acerca de la indemnización de terrenos ocupados por el Ayuntamiento sin los requisitos legales, en los trayectos, calles ó plazas ya abiertas y explanadas, y, por lo tanto, destinadas al uso público con anterioridad a la publicación de la referida ley. No cabe desconocer el legítimo derecho que asiste a los propietarios que se encuentran en estas condiciones de que por el Ayuntamiento se les paguen las cantidades que se les adendan por el importe de los terrenos de que fueron desposeídos, y, por lo tanto, es más de lamentar que, después del tiempo transcurrido desde la publicación de la ley para el Ensanche de Madrid y Barcelona, nada se haya adelantado acerca de este particular, puesto que el expediente formado para el abono de estas expropiaciones es preciso anularlo, por los vicios de que adolece. La confusión que aparece en todo lo tramitado por la Comisión de Ensanche y por el Ayuntamiento, y la diversidad de criterios sustentados por los diferentes Centros y entidades que han informado acerca del alcance ó interpretación que debe darse a los artículos de la ley de 26 de Julio de 1892 y del reglamento para su ejecución, aplicables al caso, de las expropiaciones ó indemnización de los terrenos ocupados para vías públicas,

(1) Véase el núm. 282 de este BOLETIN.

mueven a este Consejo a exponer en todos sus detalles la tramitación que, tanto por la Comisión de Ensanche como por el Ayuntamiento, ha de darse a estos expedientes, y las reglas a que han de ajustarse para su resolución, a fin de evitar la reproducción de los hechos ocurridos, con evidente perjuicio de los propietarios a quienes se han ocupado terrenos, y del Ayuntamiento, que, pendiente de la resolución de estos expedientes, tiene paralizadas todas las obras de urbanización y mejoras que han de contribuir al desarrollo del Ensanche y consiguiente aumento de las cantidades que el Tesoro municipal ha de percibir por este concepto.

Lo primero que indispensablemente ha de llevar a cabo la Comisión de Ensanche, ya que no le hizo a su debido tiempo, es formar, auxiliada necesariamente por el personal facultativo, el proyecto de urbanización total, presentando a la aprobación del Ayuntamiento las dos relaciones a que se refiere el artículo 37 del reglamento, hechas con arreglo a la situación en que se encuentran los terrenos el día 28 de Julio de 1892, fecha de la publicación de la ley, y para lo cual V. E. deberá fijar el plazo prudencial en que deba dar cumplimiento a estas disposiciones, procurando sea éste el más posible.—Aprobados por el Ayuntamiento los estudios efectuados y las dos relaciones indicadas, se remitirán a ese Ministerio, acompañadas de los planos y declaraciones debidas, para que, oído el parecer de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley, resuelva V. E. lo que considere oportuno.—Autorizadas por V. E. las citadas relaciones, la Comisión de Ensanche procederá en el acto a revisar todos los expedientes a que se refieren los dictámenes presentados al Ayuntamiento en las sesiones de 19 y 26 de Junio último que se hallen comprendidos en la relación primera. La Comisión se reunirá, teniendo muy en cuenta que no podrá tomar acuerdos en primera citación si no concurren por lo menos seis Vocales, teniendo que estar precisamente repre-

sentados tres Vocales de los propietarios y otros tres de los Concejales, cuya circunstancia, ó, en su caso la de celebrarse la Junta en segunda citación, se hará constar en el acta, la que firmarán precisamente todos los Vocales asistentes a la sesión, así como los interesados ó sus representantes que asistiesen a la Junta, en conformidad de los acuerdos que se adopten.—Abierta la sesión, el Presidente preguntará a los dueños de los terrenos si ceden gratuitamente la mitad del que sea necesario ocupar para la vía pública; y hecha constar la manifestación que haga el propietario, ya sea ésta afirmativa ó negativa, se pasará a tratar de la avenencia, para determinar el precio que haya de estipularse para la indemnización de los terrenos ocupados para vías públicas, apreciando en cada caso el informe facultativo que por una y otra parte se consigne en el expediente y todos los demás datos y antecedentes que quedan relacionados en otro lugar de este dictamen.—Si los terrenos se hubiesen valorado con anterioridad, con aprobación por parte del Ayuntamiento, y aceptado el justiprecio por el propietario ó su representante en forma legal, no podrá volverse sobre dicha tasación, a la que el dueño tendrá que sujetarse.—A los que no cedan gratuitamente la mitad del terreno que el Ayuntamiento haya ocupado para dichas vías, no se les reconocerá derecho al interés del 4 por 100 anual de la cantidad en que resulte valorada la otra mitad, ni a las demás compensaciones otorgadas por la ley.—Si hubiera avenencia, se elevará el dictamen al Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días, haciéndose constar en el expediente las proposiciones y conclusiones que se hayan convenido ó estipulado, y todos los datos y antecedentes que hayan tenido presentes la Comisión para tomar su acuerdo, y los motivos en que lo ha fundado. El dictamen será suscrito por todos los Vocales que estuvieran presentes al adoptarlo, si no hubieran emitido voto en contrario, acompañándose al acuerdo de la mayoría los votos particulares que se formulen. El Ayuntamiento resolverá en el

plazo improrrogable de otros quince días; y si su acuerdo fuese confirmatorio del de la Comisión, quedará firme, siendo ejecutorio, salvo el caso de suspensión por el Alcalde, sin perjuicio de los recursos que contra el mismo puedan entablarse, con arreglo a la ley Municipal, y de la responsabilidad en que puedan incurrir los Concejales que hubieran votado el acuerdo, si éste resultase lesivo para los fondos del Ensanche, siéndoles aplicable lo dispuesto en el art. 178 de la ley Municipal vigente; caso de ser desechado el dictamen, se considerará rota la avenencia, y volverá el expediente a la Comisión, para que ésta proceda a tramitarlo nuevamente, con arreglo al art. 22 de la ley.—Cuando los terrenos que hayan de expropiarse procedan de la parte de vía pública correspondiente a edificación llevada a cabo por los propietarios en terrenos en los que el Ayuntamiento se hubiese negado ó no hubiese acordado proceder a la expropiación parcial ó total, el expediente se tramitará y resolverá con sujeción a lo que dispone el último apartado del art. 24 de las tantas veces repetida ley.—De cada sesión que celebre la Comisión, se levantará un acta; y si en una misma reunión se tratara de expedientes que afectaran a distintos propietarios, se extenderá un acta especial para cada uno de aquéllos.—La época de la ocupación de los terrenos para el reconocimiento del pago de los intereses del 4 por 100 anual de la cantidad en que resulte valorada la mitad del que se expropia, se fijará precisamente por la fecha en que los dichos terrenos fueron ocupados materialmente por el Ayuntamiento, apreciándose esta circunstancia por lo que resulte de las escrituras de cesión al Municipio de los referidos terrenos, y, en defecto de éstas, del acta de la toma de posesión de los mismos llevada a cabo por la Corporación municipal, ó de la fecha en que se ejecutaron por cuenta del Municipio trabajos de explanación ó urbanización por los cuales quedaron estos terrenos destinados al servicio público; y caso de no poder apreciarse ninguno de estos extremos, el propietario deberá justificar debida-

Ayuntamientos

Carabanchel Alto

En poder del vecino de este término, Antonio Clares, condomicilio en el Campamento, venta de los Retamares, se halla depositada una mula de ocho años de edad, pelo castaño, alzada un metro 30 centímetros, falsa, con una chapa metálica en la extremidad abdominal derecha, por sufrir una escarza, que fué encontrada el día 7 del corriente en la carretera de Extremadura junto a la expresada venta.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 612 del código civil se anuncia por el presente á fin de que el que se crea propietario de dicho semoviente pueda reclamarlo dentro del término de veinte días.

Carabanchel Alto 20 de Noviembre de 1896. = El Alcalde, Manuel S. Navarro.

Cobeña

D. Tomás de la Vega y Rodriguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de este Ayuntamiento y en providencia dictada en el expediente de apremio que se sigue por débitos de arbitrios municipales, se sacan á subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se espresan:

Tasación
Pesetas.

- Una tierra de labor en este término, y sitio del Rayo, de caber tres fanegas: linda S. y P., Juan Aguado; M., herederos de D. Angel Rodriguez, y N., Valentín Antequera..... 300
- Otra en el camino de Madrid de caber dos fanegas y seis celemines: linda S., herederos de D. Angel Rodriguez; M., el Hospital; P., el camino, y N., Tomás de la Vega.. 250
- Otra en el Barranco de la Peradiguera, de caber dos fanegas: linda S., Doña Margarita Rodriguez; M., Juan Tintero; P., el Reguero, y N., Román Juanete..... 240

Estas fincas han sido embargadas al vecino D. Francisco Civil, y la subasta tendrá lugar el día 20 de Diciembre, y hora de once á doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta localidad, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cobeña 20 de Noviembre de 1896. = El Alcalde, Tomás de la Vega.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª = En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Nicomedes San Pedro Rodriguez, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha citado la referida Sección 4.ª auto con fecha 17 de Octubre último, señalando el día 25 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral mandando

mente, con documentos irrecusables, la fecha en que fué desposeído de su propiedad.

Resueltos por el Ayuntamiento todos los expedientes á que se contrae la relación primera, no podrá pasar á ocuparse de los incluidos en la segunda interin no se haya dado cumplimiento por la Corporación municipal á lo dispuesto en el art. 29 de la ley, evitándose de este modo, no solamente que se introduzcan modificaciones en el plano general del Ensanche, abriéndose calles nuevas que no estaban proyectadas y variando la anchura y el trazado de otras sin haberse oído el parecer de la Sección de Arquitectura de la Academia de San Fernando, ni haber resuelto el Ministro de la Gobernación, como por la ley está mandado hechos que se han realizado, como se demuestra por algunos de los expedientes que se hallan sometidos al examen de este alto Cuerpo, sino muy principalmente que el Ayuntamiento adquiera terrenos que, por virtud de alteraciones que se introdujeran posteriormente en el trazado de las calles ó plazas, resultaran innecesarios, con grave lesión de los fondos del Ensanche. = Llegado el caso de resolver sobre la apertura de calles no explanadas, ó sean las comprendi-

das en la segunda de las relaciones, por haberse publicado por el Gobierno en la *Gaceta de Madrid*, su resolución respecto al plano general de Ensanche, se cumplirá por la Comisión y por el Ayuntamiento lo dispuesto en los artículos 5.º, 19 y 20 de la ley y 24 al 30 del reglamento para su ejecución, observándose además cuanto queda anteriormente indicado para la tramitación de los expedientes de la primera relación; en cuanto sea aplicable á los de este grupo, y teniendo presente la Comisión y el Ayuntamiento que no podrá dictarse acuerdo para la apertura de calles clasificadas como secundarias mientras no se hubiese resuelto y ultimado respecto de las preferentes de la misma zona; á no ser que reunidos los dueños de los terrenos que haya de ocupar una de aquellas calles, cedan gratuitamente todos los que sea preciso destinar á vía pública, renunciando además á todos los beneficios concedidos por la ley, y que, según dictamen del Arquitecto municipal, el valor que represente el terreno cedido compense el importe de los servicios municipales que sea preciso establecer. = Cuando el Ayuntamiento insista en la apertura de una plaza, calle ó trayecto de los comprendidos en la segunda relación, se tendrá en cuenta lo

dispuesto en los artículos 34 y 35 del reglamento si los dueños de los terrenos se negasen á ceder gratuitamente la mitad de la superficie que fuese necesario expropiar, no se prestasen á contribuir á las concesiones que en beneficio general ofrezcan los terratenientes que representen más de la mitad del área que haya de ocuparse para la vía de que se trate, ó se opusieran á la regularización de los solares de una manzana que hubiese sido intentada por los propietarios que representen más de la mitad del área de la misma. En las calles á que se refiere la relación segunda no se podrá ejecutar obra alguna de explanación ó urbanización si no se ha concertado precisamente entre el Ayuntamiento y los propietarios del terreno el medio de adquisición de los necesarios para la vía pública. = Cuando el acuerdo de apertura de una calle, plaza ó trayecto fuese desechado por el Ayuntamiento, la Comisión de Ensanche elevará forzosamente al Ministerio de la Gobernación el correspondiente recurso de alzada, para que por dicho Departamento, y previo informe de las Corporaciones y Centros que estime oportuno consultar, resuelva en definitiva lo que crea procedente.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1896 á 97 aprobado por Real orden de 28 de Julio último

En los días y horas que expresa el siguiente estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Si alguna de las dos primeras subastas quedasen desiertas se celebrarán las segundas los días que el estado indica en los mismos sitios y horas y bajo igual tipo y condiciones.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	DÍAS DE LA		HORA
			1.ª subasta	2.ª subasta	
Miraflores de la Sierra.	Arroyo Hondonero.....	Pastos por año ...	15 Diciembre.	25 Diciembre.	12 mañana.
San Agustín.....	Dehesa Moncalvillo.....	Pastos de invierno.	16 Diciembre.	26 Diciembre.	12 id.

En los días y horas que expresa el siguiente estado se celebrarán en las Salas Consistoriales de los correspondientes Ayuntamientos, las cuartas subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo el tipo y condiciones detallados en los respectivos expedientes que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	DÍA DE LA SUBASTA	HORA
Algete.....	Soto Heredad de la Torre.....	Corta de 100 árboles.....	11 Diciembre.....	12 id.
Anchuelo.....	Dehesa Boyal.....	Pastos de invierno.....	11 Diciembre.....	12 id.
Mejorada del Campo...	Soto Marimartín é Isla.....	Roza de leñas.....	11 Diciembre.....	12 id.
Valdetorres.....	El Soto.....	Caza.....	12 Diciembre.....	12 id.
Arganda.....	Dehesa Carrascal.....	Pastos por año.....	12 Diciembre.....	11 id.
Ilem.....	Dehesa Rivera.....	Poda de 500 árboles y roza de leñas.....	12 Diciembre.....	12 id.
Getafe.....	Dehesa Boyal Santa Quiteria.....	Pastos de invierno.....	13 Diciembre.....	12 id.
Griñón.....	Arroyo de la Iglesia y la Cárcaba...	Pastos por año.....	13 Diciembre.....	12 id.
Móstoles.....	El Soto.....	Pastos de invierno.....	13 Diciembre.....	12 id.
Seranillos.....	Dehesa Cárcabas.....	Pastos por año.....	13 Diciembre.....	12 id.

Madrid 23 de Noviembre de 1896. = El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

se cite al testigo Ramón Fernández y Fernández, cuyo actual paradero se ignora como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—
El Oficial de Sala, José Almira

Juzgados militares

MADRID

D. Marcelino Delgado y Aldazabal, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta Plaza, el soldado Jenaro Salgado de los Santos, natural de la Isla Cristina, provincia de Huelva, de veintidós años de edad, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz gruesa, barba naciente, boca regular, color bueno, frente pequeña, aire marcial, y señas particulares ninguna; á quien de orden del Sr. Coronel, del ante dicho regimiento, estoy sumariando por la falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel que ocupa este Regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid á 13 de Noviembre de 1896.—El Comandante Juez instructor, Marcelino Delgado.—Por su mandato el Secretario, Jesús Pérez Andrés.

D. Marcelino Delgado y Aldazabal, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Joaquín Castellano Sánchez, natural de Cádiz, de veinte años de edad, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz corta, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena y señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel del ante dicho re-

gimiento, estoy sumariando por la falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido le remitan, en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid á 15 de Noviembre de 1896.—El Coronel Juez instructor, Marcelino Delgado.—Por su mandato El Secretario, Jesús Pérez Andrés.

D. Marcelino Delgado y Aldazabal, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado Francisco Victorino Salpico, natural de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular, color moreno, frente pequeña, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna; á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento, estoy sumariando por la falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* se presente en el cuartel que ocupa este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid á 15 de Noviembre de 1896.—El Comandante Juez instructor,

Marcelino Delgado.—Por su mandato, El Secretario, Jesús Pérez Andrés.

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se sigue contra el soldado voluntario del Depósito de Bandera para Ultramar en esta plaza, Pedro Oliveras Rosé, por la falta grave de primera deserción.

Hago saber que por la presente, cito, llamo y emplazo al expresado Pedro Oliveras Rosé, hijo de Fernando y Rosa, natural de Lerida, provincia de Idem, vecindado en Madrid, distrito de la Inclusa, de treinta y dos años, jornalero, su estado soltero, estatura un metro 545 milímetros, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sabe leer, y escribir no, para que en término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en las Prisiones militares de esta Corte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición á las mencionadas Prisiones militares.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—
Jesús Tárrega.

HABANA

D. Trófilo Gutiérrez Zorita, primer Teniente Ayudante del regimiento Caballería de Pizarro, número 30 y Juez instructor de la causa número 6.449 seguida al soldado de este regimiento, Mauricio Jauregui Legorburo, por el delito de hurto.

Teniendo que hacer entrega de una prenda que le pertenece á D. Bruno Gutiérrez García, cuyo paradero se ignora desde el 21 de Mayo último que pasó á la Península; por el presente, cito y llamo á dicho D. Bruno Gutiérrez García, para que en el término de treinta días desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado Cuartel de Dragones, de esta capital, con el indicado objeto; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el indicado plazo, pierde el derecho á obtener la referida prenda.

Habana 11 de Octubre de 1896.—
El Juez Instructor.—Trófilo Gutiérrez.—El Secretario, Pedro Morollón.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Vila Sánchez, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Diego y de Dominga, natural de Santa María de Mucimenta, partido judicial de Villalba, provincia de Lugo, que ha vivido en la calle de San Bernabé, número 12, y á Valentín Malagón Ruíz, natural de Almagro, partido ju-

dicial de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, hijo de Francisco y de Andrea, soltero, de treinta y nueve años de edad, peluquero, que ha tenido su domicilio en la calle del Mesón de Paredes número 60, piso segundo; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria en sumario que contra ellos y otros instruyo por el delito de juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Noviembre de 1896.—
Baldomero Gullón.—El Actuario por habilitación, Ricardo Blánquez.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada con fecha veintuno del actual, en los autos ejecutivos que sigue D. Francisco Gegúndez, con D. Eleuterio Monchoti, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, seis berlinas pintadas, caja azul y juegos amarillos, vestidas interiormente de paño azul, con franjas y galones de vivos amarillos, y dos berlinas más pintadas, cajas y juegos azules, con filetes amarillos, vestidas como las anteriores, ocho levitones, ocho guarniciones, ocho sombreros y una cabria, dos herradas y una regadera, tasado todo en once mil cuatrocientas pesetas, y también se sacan á subasta, cinco caballos castaños, cuatro ídem negros y tres ídem tordos, tasados en tres mil pesetas. Para cuyo remate se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiéndose consignar para tomar parte en esta subasta, el 10 por 100 de la tasación, cuyos bienes se encuentran en poder del Sr. Monchoti, que vive calle de Alcalá, núm. 13.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1896.—Manuel del Valle.—El actuario, Francisco de P. Ballesteros.

71.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita al testigo Benito Nieto, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha tenido su domicilio en Madrid, carretera de Andalucía, núm. 14, y después en el parador de la Estrella, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Sandalio Lara Gal-

vez, (a) *El Abuelo*, por sustracción de caballerías; previéndole tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 18 de Noviembre de 1896.—
El Escribano, Maximiano Díaz.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Encarnación Herrados, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1896.—
V.º B.º=Juan Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juana Granados, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1896.—
V.º B.º=Juan Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Agre lo Freijóo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1896.—
V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Aurora Leiva, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1896.—
V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Carrasco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1896.—
V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general por Real orden de fecha 19 del corriente mes, para contratar por medio de subasta pública las obras de reforma y ampliación en el Establecimiento penal de hombres y en la Casa-Galera de mujeres, de Alcalá de Henares, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 7 del mes de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Establecimientos penales y en la Presidencia de la Junta local de Prisiones de Alcalá de Henares, por el tipo de 127.013 pesetas 54 céntimos, y las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas: el cual igualmente que la Memoria, planos y presupuesto estarán de manifiesto en la Dirección general de Establecimientos penales y en la Presidencia de la Junta local de prisiones de Alcalá de Henares, hasta el día anterior al de la subasta, para que los examinen las personas que deseen conocerlos.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—
El Director general, José María de Eulate.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del día... de... ó *BOLETIN* de la provincia de Madrid del día... de... y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar para la reforma y ampliación del Penal y Casa-Galera de Alcalá de Henares, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á todas las condiciones por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma.)

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito señalado con los números 181.194 de entrada y 47.308 de registro, constituido en la Caja general del ramo en 12 de Septiembre de 1891, á nombre y como de la propiedad de D. Francisco Masa Barreda para garantía de D. Felipe Masa Barreda en el cargo de Agente ejecutivo de la Hacienda, en Gijona, á disposición del Delegado de Hacienda en Alicante, importante 3.000 pesetas nominales, consistente en dos títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, habiendo sido amortizado y reembolsado en metálico uno de ellos serie A, número 135.621; este Centro directivo de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anule el resguardo representativo de dicho depósito, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 23 de Noviembre de 1896.—
El Director general, J. R. de Oya.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguientes:

Día 5 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana.

El *aceite* será de oliva de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El *petróleo* será casi incoloro, de 0,80º de densidad, ha de hervir hacia los 150º y no ha de inflamarse mas allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El *carbón vegetal* será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones piedras, tierra ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

El *esparto* ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—
El Comisario de Guerra Interventor, José Lloret.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, idem de todo pan, cebada, paja, avena, leña, sal, carbón de hulla y carbón de cok.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Diciembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—
El Comisario de guerra, José Lloret.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes, se celebrará concurso en el Hospital militar de esta Plaza, á las diez de su mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, bizcochos, carbón de cok y vegetal, chocolate, chuletas, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, pichones, pollo, pescado, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, vino generoso y común necesarios para el servicio de dicho Establecimiento durante el mes de Diciembre

próximo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad de cada artículo que ofrecen en venta con el precio respectivo de la unidad métrica, acompañando muestra de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 20 de Noviembre de 1896.—El Comisario de Guerra Interventor, Manuel Sinués.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de esta localidad, por débitos á la Hacienda.

Hago saber que por providencia de fecha de hoy, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. José Rodríguez Alvarez por débito de la contribución industrial del primer trimestre de 1896 á 1897, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo.

La subasta tendrá lugar en el local de la Agencia Jesús del Valle, 19, el día 23 del mes de la fecha, á las tres de la tarde, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 18 de Noviembre de 1896.—
El Agente ejecutivo, E. Molina.

Los efectos pueden verse, Tres Cruces, número 7.

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Hacienda.

Hago saber que por providencia de fecha de hoy dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra el Sr. Elías, por débito de la contribución industrial del primer trimestre de 1896 á 1897, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo.

La subasta tendrá lugar en el local de la Agencia Jesús del Valle, 19, el día 23 del mes de la fecha, á las tres y media de la tarde, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 18 de Noviembre de 1896.—
El Agente ejecutivo, E. Molina.

Los efectos pueden verse, Apodaca, 18.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio